



Expediente: **056150221254**  
Radicado: **AU-04497-2025**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **22/10/2025** Hora: **14:11:52** Folios: **2**



**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.**

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes:**

1. Que mediante Resolución 131-03-2015 del 12 de junio de 2015, notificada de manera personal el día 24 de junio de 2015, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **MIGUEL IGNACIO ALVAREZ BOTERO** y **MARIA JOSE PITA GARCIA** identificados con cédulas de ciudadanía número 70.561.701 y 39.777.907 respectivamente, a través de su autorizado el señor **SANTIAGO ALVAREZ BOTERO**, identificado con cedula número. 70.567.164, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal total de 0.011 L/s para uso doméstico en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-47596, ubicado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro.
2. Que a través de la correspondencia externa con radicado CE-10940-2025 del 19 de junio de 2025, los señores **MIGUEL IGNACIO ALVAREZ BOTERO** y **MARIA JOSE PITA GARCIA** identificados con cédulas de ciudadanía número 70.561.701 y 39.777.907 respectivamente, presentaron ante Cornare solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para uso Doméstico, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria N°020-47596, ubicado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro.
3. Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio el día 11 de julio del año en curso y, producto de esto, se generó el oficio de requerimiento con radicado CS-10043-2025 del 15 de julio de 2025, en donde se requirió a la parte interesada allegar información adicional en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del recibo de la comunicación, en razón a que se evidenció que el abastecimiento en el predio se realiza por medio de un aljibe, por lo que el trámite correspondería a una solicitud de aguas subterráneas.

- 3.1 Que dicho oficio fue comunicado el día 15 de julio de 2025 a los correos autorizados con dirección [santiarez@yahoo.com](mailto:santiarez@yahoo.com) y [miguel\\_i\\_alvarez@hotmail.com](mailto:miguel_i_alvarez@hotmail.com), como se observa a continuación:



Vigencia desde  
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

4. Que revisado el expediente ambiental **056150221254**, se pudo verificar que no se dio cumplimiento a lo requerido dentro del término indicado, por lo que, a través del oficio interno CI-01857-2025 del 21 de octubre de 2025, se solicita a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás, proceder con el archivo del trámite en cuestión.

5. Que verificada la base de datos Corporativa, se pudo constatar que a través de la Resolución RE-03774-2025 del 19 de septiembre de 2025, se **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** al señor **MIGUEL IGNACIO ALVAREZ BOTERO** y la señora **MARIA JOSE PITA GARCIA**, identificados con cédulas de ciudadanías números 70.561.701 y 39.777.907, para uso Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-47596, ubicado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro, Antioquia (**información contenida en el expediente 056150245821**).

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados ...”*

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

#### Artículo 3º. Principios.

...  
12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

**“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

...  
**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”** (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Que, en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud de concesión de renovación aguas superficiales, con radicado inicial CE-10940-2025 del 19 de junio de 2025, y se ordenará el archivo del expediente ambiental, ya que el permiso ambiental se encuentra sin vigencia.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por los señores **MIGUEL IGNACIO ALVAREZ BOTERO** y **MARIA JOSE PITA GARCIA** identificados con cédulas de ciudadanía número 70.561.701 y 39.777.907, respectivamente, para uso Doméstico, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria N°020-47596, ubicado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro; por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR** a la oficina de Gestión documental de la Corporación **ARCHIVAR** el expediente ambiental N° **056150221254**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**Parágrafo:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a los señores **MIGUEL IGNACIO ALVAREZ BOTERO** y **MARIA JOSE PITA GARCIA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO CUARTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056150221254**

Proyectó: Abogada/ **Maria Alejandra Guarín** Fecha: 21/10/2025

Técnico: **Sandra Vallejo**

Proceso: **Trámite Ambiental**

Asunto: **Concesión de aguas superficiales - Desistimiento tácito**

Vigencia desde  
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)